

*ORDEN de 12 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gómez Ramos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre parte, de una, como demandante, don Francisco Gómez Ramos, quien postula por sí mismo; y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre que se declare nulo el acuerdo dictado por el Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de septiembre de 1962 sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1963 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gómez Ramos, debemos declarar y declaramos ser conforme a Derecho la Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de septiembre de 1962, confirmada en 5 de febrero de 1963, al denegar su reposición, en cuanto denegó al recurrente el derecho a haberes pasivos y, en su consecuencia, la confirmamos en todas sus partes y absolvemos a la Administración de la demanda contra ella formulada, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1963

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 12 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la razón social «Viuda de Cesáreo Ruiz de Alda, S. A.»*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo; entre partes, de una, como demandante, la razón social «Viuda de Cesáreo Ruiz de Alda, S. A.», representada por el Procurador don Manuel Muciesa Mateos, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 15 de marzo de 1961, sobre revisión de precios, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de la firma «Viuda de Cesáreo Ruiz de Alda, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio del Ejército de 15 de marzo de 1961, que no dió lugar a reposición entablada por la misma sociedad contra otra orden del propio Departamento de 5 de octubre de 1960, denegatoria de modificación de precios solicitada por la empresa recurrente; declaramos que dichas resoluciones ministeriales no son conformes a Derecho, por lo que las anulamos y en su lugar la Administración debe abonar a «Viuda de Cesáreo Ruiz de Alda, S. A.», por la modificación de precios en el conjunto de los 211.650 metros de sarga kaki de lana de que se hizo mérito, 1.537.975,79 pesetas; y por igual concepto, en los 50.000 metros de paño kaki de lana que también suministró la Sociedad, 710.075,41 pesetas, el pago de cuyas cantidades a ésta imputamos al Ministerio del Ejército; y desestimamos el recurso en lo demás demandado, absolviendo de ello a la Administración sin costa.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Servicios de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se concede inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de Seguro de Accidentes de Trabajo, con radio de acción limitado a Barcelona, a la entidad Mutualidad de la Unión Sindical de las Industrias del Libro.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la entidad denominada «Mutualidad de la Unión Sindical de las Industrias del Libro» (Mutualidad de la U. S. I. L.), domiciliada en Barcelona, calle del Bruch, número 124, para que le sea concedida la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y ser autorizada para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo, con radio de acción limitado a la ciudad de Barcelona, y a cuyo fin ha remitido la documentación exigida por la vigente legislación.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Mutuas de este Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud, concediendo a la entidad la referida inscripción, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

*ORDEN de 17 de julio de 1963 sobre ampliación de capital y reforma de Estatutos, de «Assicurazioni Generali»*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Assicurazioni Generali», con domicilio legal en Roma y delegación en España, calle de la Montera, 48, de esta capital, en solicitud de reconocimiento y aprobación de los acuerdos adoptados en la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en Trieste el 10 de noviembre de 1962, aumentando el capital social de liras 13.200 millones a liras 14.520 millones, y modificando los artículos 3, 8, 27, 37, 42 y 44 de los Estatutos Sociales, habiendo sido aportada la oportuna documentación justificativa.

Visto el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.:

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la solicitud de la Delegación en España de la entidad, quedando autorizada para utilizar en su documentación la nueva cifra del capital social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1963.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se autoriza la creación de un Banco industrial y de negocios, domiciliado en León, con la denominación de Banco Industrial de León.*

Excmos. Sres.: En el día de hoy por este Ministerio se ha resuelto lo siguiente:

Visto el escrito formulado por don Antonio del Valle Menéndez y otros, solicitando la creación de un Banco industrial y de negocios al amparo de lo dispuesto en el Decreto-ley 53/1962 y Orden ministerial de 21 de mayo último, que se denominará Banco Industrial de León, con un capital social de 200.000.000 de pesetas, representado por 40.000 acciones nominativas de valor nominal de 5.000 pesetas cada una, que serán íntegramente suscritas por los señores fundadores de dicho Banco y desembolsadas en el 50 por 100 de su valor en el acto de la constitución.

Considerando que el proyecto de Estatutos por que ha de regirse el Banco Industrial de León se ajusta a cuanto previenen las disposiciones legales vigentes, y en especial al Decreto-Ley y Orden ya citados, y que las personas que han sido designadas para constituir su primer Consejo de Administración y desempeñar la dirección parecen idóneas para su cometido.

Este Ministerio, a propuesta del Banco de España, de conformidad con el Consejo Superior Bancario y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 1.º del Decreto-Ley de 29 de noviembre de 1962, ha tenido a bien disponer:

Queda autorizada la creación de un Banco industrial y de negocios, domiciliado en León, con la denominación de Banco Industrial de León, en las condiciones y con los requisitos deducidos de la solicitud; así como el establecimiento de una sucursal del mismo en Madrid, cuyo domicilio se hará constar en la escritura de constitución.

La entidad cuya creación se autoriza por el presente acuerdo no podrá dar comienzo a sus operaciones, según lo dispuesto en el artículo 38 de la vigente Ley de Ordenación Ban-